



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 20 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación del contrato de transacción presentada. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 724

FECHA	20 DE JUNIO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSMIRA GUERRERO RODRÍGUEZ
APODERADO	SANTIAGO BERMÚDEZ SALAZAR
DEMANDADO	HENRRY FERNANDO GUERRERO MENESES
RADICADO	865683184001-2022-00171-00

Vista la constancia que antecede y revisado el asunto, se tiene que las partes han presentado solicitud de terminación del proceso de manera anticipada, en razón al contrato de transacción aportado al plenario, sea lo primero verificar su contenido para su aprobación o rechazo.

1.- Consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el valor constituido como deposito judicial en favor de la señora **Rosmira Guerrero Rodríguez**, identificada con C.C. No. 1.123.202.514 corresponde al valor de **\$2.445.228.81**, siendo que hasta fecha reporta como no pagado.

2.- El contenido del contrato de transacción conciliado entre las partes, no especifica cual es la última mesada mensual alimentaria que se pretende cancelar con el valor de **\$ 6.495.000.00.** ello en razón al numeral segundo de la providencia del 14 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago al interior de este proceso.

3.- De las operaciones aritméticas entre el valor conciliado, esto es \$6.495.000.00 menos \$4.000.000.00 pagados con la firma del aludido contrato de transacción, el saldo es de \$2.495.000.00 y se indica, será cubierto con el depósito judicial que reposa en este Juzgado; sin embargo, el valor entre \$2.495.000.00 convenido y el depósito judicial por valor de \$2.445.228.81, existe una diferencia de **\$49.771.19**

Así las cosas, no es posible dar por terminado el proceso conforme el contrato aportado por las partes al interior de esta Lid, siendo necesario que se precise lo anterior y de ser el caso, se efectúe el pago diferencial correspondiente.

De esta manera, se requiere a las partes para que dentro de los cinco (5) días siguientes ajusten lo anterior y de esta manera, se dé trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab196874469de05ebdb1efcd6f2cb1d6dc67f7ddf88e8b333091076e6cf39**

Documento generado en 20/06/2023 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>